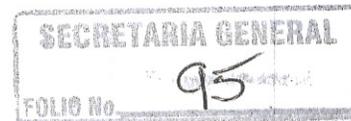


## Resolución N.110-2016



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **TATIANA SOLEDAD MOLINA MENJIVAR**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **FERRETERÍA EL DESCUENTO**, del domicilio de Gracias, Departamento de Lempira, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS (LPS.29,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, mediante la cual se le hace saber a la Señora Sonia Hernández, en su carácter de Administradora del Centro de Trabajo denominado **FERRETERIA EL DESCUENTO**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS (LPS.29, 000.00) EXACTOS**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por la Abogada **TATIANA SOLEDAD MOLINA MENJIVAR**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **FERRETERÍA EL DESCUENTO** contra la resolución de fecha veintitrés de julio de dos mil quince dictada por la Inspección General del Trabajo remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, admitió con el correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **TATIANA SOLEDAD MOLINA MENJIVAR**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **FERRETERÍA EL DESCUENTO**, del domicilio de Gracias, Departamento de Lempira, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintitrés de julio de dos mil quince,- Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para interponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

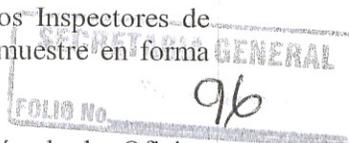
**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos a la Abogada **TATIANA SOLEDAD MOLINA MENJIVAR**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **FERRETERIA EL DESCUENTO**, para proponer y evacuar pruebas en la providencia de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, ordenando pasar estas diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, y quien fuera del criterio porque se declarara Con Lugar Parcialmente el Recurso de Apelación en virtud de que la Apoderado Legal de la Empresa no corrigió en su totalidad las infracciones que se le imputaron, ya que no subsano las infracciones concernientes a: a) La afiliación de los trabajadores de Ferretería El Descuento al Régimen de Seguridad Social del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en apego a lo preceptuado en el artículo 143 de la Constitución de la República, 1, 3 y 7 de la Ley del Seguro Social; b) La Integración de una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad Ocupacional; c) El otorgamiento del derecho de vacaciones de los años 2013-2014 a los trabajadores de dicha Empresa.

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.



**CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

**CONSIDERANDO:** Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

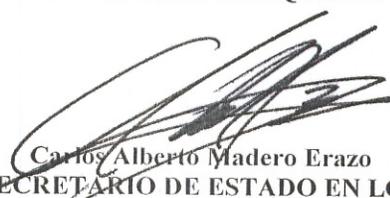
**CONSIDERANDO:** Que la recurrente con sus argumentos y con las fotocopias de la documentación aportada, debidamente autenticada y la cual obra en el expediente de mérito logró desvanecer las infracciones concernientes: al pago del salario mínimo, decimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social, decimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo; Reglamento Interno de Trabajo; y contratos individuales de trabajo; no así las infracciones referentes a: ) La afiliación de los trabajadores al Régimen de Seguridad Social del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en apego a lo preceptuado en el artículo 143 de la Constitución de la República, 1, 3 y 7 de la Ley del Seguro Social; b) La Integración de una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad Ocupacional; c) El otorgamiento del derecho de vacaciones de los años 2013-2014 a los trabajadores de dicha Empresa.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 114 literal g); 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo;

**RESUELVE: UNICO:** Declarar Con Lugar Parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **TATIANA SOLEDAD MOLINA MENJIVAR**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **FERRETERÍA EL DESCUENTO**, del domicilio de Gracias, Departamento de Lempira, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria al referido Centro de Trabajo por valor de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS (LPS.29,000.00)**

**EXACTOS** - En consecuencia modificar dicha Resolución en el sentido de disminuir la sanción pecuniaria a la cantidad de **DOCE MIL LEMPIRAS (Lps.12.000.00) EXACTOS, Y, MANDA:**

Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



  
Gloria Elizabeth Aceituno  
SECRETARIO GENERAL  
POR DELEGACIÓN



Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América